

**DECLARACION JURADA
PERSONAL PLANTA DE GABINETE**

1. Información del postulante:

Datos personales:

D.N.I./C.I./L. E:

Apellido:

Nombres:

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Domicilio:

Depto.:

Teléfono particular:

Teléfono móvil:

Teléfono laboral:

Función a desempeñar:

Autoridad Superior:

Ministerio:

2. Titulación de grado:

Título obtenido:

Nivel:

Establecimiento/Institución:

Año/mes de ingreso y egreso:

Localidad:

País:

3. Especialización:

NO POSEE

Título obtenido:
Nivel:
Establecimiento/Institución:
Año/mes de ingreso y egreso:
Localidad:
País:

4. Experiencia Laboral/ Profesional:

NO POSEE

Cargo/ocupación/función/tarea:

Fecha de inicio y fecha de finalización:

Empleador: [Empleador]

Responsabilidades, funciones y actividades desempeñadas

5. Eventuales conflictos de interés:

Incompatibilidades y Conflicto de intereses LEY 25.188

ARTICULO 13. – Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;

b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

ARTICULO 14. – Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios.

ARTICULO 15. – Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos precedentes regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante el año inmediatamente anterior o posterior, respectivamente.

ARTICULO 16. – Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

ARTICULO 17. – Cuando los actos emitidos por los sujetos del artículo 1º estén alcanzados por los supuestos de los artículos 13, 14 y 15, serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad absoluta en los términos del artículo 14 de la ley 19.549.

Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado

6. Deberes de los agentes:

Anexo a la Ley N° 25.164

Artículo 23. — Los agentes tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de los que en función de las particularidades de la actividad desempeñada, se establezcan en las convenciones colectivas de trabajo:

- a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen.
- b) Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal.
- c) Responder por la eficacia, rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo.
- d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.
- e) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente.
- f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa.
- g) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores con los alcances que determine la reglamentación.
- h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito, o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucrase a sus superiores inmediatos podrá hacerlo conocer directamente a la Sindicatura General de la Nación, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y/o a la Auditoría General de la Nación.
- i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.
- j) Someterse a examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación.
- k) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.
- l) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.
- m) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.
- n) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

7. Declaración Jurada patrimonial:

Declaro presentar la declaración jurada patrimonial conforme la normativa vigente y las obligaciones del cargo, entendiéndolo que será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo.

El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.

En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

8. Declaración Jurada Dto. 93/2018:

Declaro no tener vínculo de parentesco tanto en línea recta como en línea colateral hasta el segundo grado, con el Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y demás funcionarios con rango y jerarquía de Ministro.

Declaro bajo juramento que:

- a) los datos consignados en el presente formulario son completos, verdaderos, ciertos, actuales, exactos y pertinentes a los requisitos solicitados por los campos que integran el mismo.
- b) me comprometo a acompañar copia autenticada de las certificaciones, títulos, documentos y demás constancias denunciadas en el presente formulario que me sean requeridas durante cualquier instancia por las autoridades del PEN.
- c) en caso de producirse un cambio en la información suministrada en el presente formulario la denunciare al PEN en un plazo perentorio de 48hs. bajo apercibimiento de disponerse de oficio la baja del registro de prestadores o la cancelación del trámite de ingreso.
- d) no me encuentro incurso en los impedimentos dispuestos por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.
- e) cumplo con las previsiones sobre incompatibilidades y conflictos de interés de conformidad con dispuesto por los artículos 13, 14, 15, 16, 24 y 25 de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.
- f) no me encuentro incurso en las incompatibilidades previstas en el Decreto N° 8566/61 (B.O. 26-09-61) "Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional".
- g) no me encuentro incurso en la incompatibilidad establecida por las disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 894/01 (B.O. 13/07/01) y que, asimismo, me notifico del contenido de los artículos 2°, 3° y 4° del citado Decreto N° 894/01.

NORMATIVA ASOCIADA:

- Ley N° 25.164 de Regulación del Empleo Público Nacional y su Decreto reglamentario N° 1421/02.
- Ley N° 25.188 de Ética Pública
- Decreto N° 93/2018 - Designación de personas con algún vínculo de parentesco

- Decreto N° 1179/16 – Régimen de Obsequios y Viajes
- Decreto N° 862/01 – Modifica parcialmente Ley de Ética Pública
- Decreto N° 894/01- Establécese la incompatibilidad entre el cobro de un haber previsional y la percepción de remuneración por cargo en la función pública, concediendo al personal involucrado la posibilidad de optar por la percepción de uno de los citados emolumentos.
- Decreto N° 8566/61 - Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional